



Pasillo de Atocha, 3-1º Izq. - 29005 Málaga
Apartado de Correos 535 - 29080 Málaga
Teléf. 952 06 00 24 - Fax 952 21 11 09
www.coema.org - info@coema.org

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA PUBLICIDAD SOBRE REALIZACIÓN DE TEST DE DIAGNOSTICO Y DETECCIÓN DE COVID-19, ASÍ COMO EL COBRO DEL “CANON COVID-19” Y SELLO DE CALIDAD

Habiéndose detectado en estos últimos días la publicidad realizada por algunas clínicas dentales de la provincia de Málaga, donde se oferta entre sus servicios la realización de test de diagnóstico y detección del COVID-19, comúnmente denominado Coronavirus, así como el cobro de un “Canon” o suplemento adicional por visita a los pacientes para hacer frente a los gastos adicionales que requieren las medidas de protección necesarias para poder tratar a los pacientes en las Clínicas, se recuerda a los/as colegiados/as.

1) El pasado 23 de abril de 2020 el Consejo General de Dentistas de España, publicó un documento titulado “ **Los test de detección del coronavirus: 10 preguntas y respuestas** “ que fue difundido entre todos los colegiados/as (véase web colegial, Especial Covid-19), donde se comunicaba que la realización de dichos test debe reservarse al ámbito de la atención primaria y no ser incorporado a los servicios de las Clínicas Dentales, pues el diagnóstico y detección de este tipo de enfermedades no se encuentra dentro de las atribuciones propias de los Dentistas, que se encuentran delimitadas en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, al referirse a la prevención, diagnóstico y tratamientos relativos a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos.

En dicho informe la conclusión es la siguiente:

“En relación a nuestra responsabilidad, en caso de realizar los test de detección en la consulta dental, son varios los aspectos que se deben contemplar:

1. Aspectos jurídicos: *al tratarse de productos sanitarios de diagnóstico “in vitro” que precisan la intervención de un profesional sanitario:*

- *La realización de estos test no forma parte de las atribuciones propias de los dentistas, (Ley 10/1986, de 17 de marzo).*
- *Las clínicas dentales, precisan de una autorización administrativa para su ejercicio cuya actividad está circunscrita únicamente al desempeño de las actividades, propias de la profesión,*

para la que fue autorizada su actividad, quedando fuera de estas atribuciones la detección del COVID-19 mediante productos sanitarios de diagnóstico in vitro.

2. **Aspectos de responsabilidad civil:** son numerosas las consultas efectuadas a varias Compañías aseguradoras. Todas ellas sin excepción entienden que, en el supuesto de que un paciente reclamase a un dentista por haber sido contagiado presuntamente en la consulta, el seguro de responsabilidad civil le cubriría excepto si “existiese una actuación dolosa” es decir, si el profesional, a sabiendas de que él o algún miembro de su equipo está infectado, hubiese proseguido con su actividad profesional.

3. **Aspectos éticos y deontológicos:** es obvio que, tanto desde el punto de vista legal como deontológico, no se podría obligar a ningún paciente a realizarse los test. También se adquiriría una responsabilidad de seguimiento, tanto en el caso de prueba positiva (remisión a servicio médico) como en caso negativo (proseguir con pruebas complementarias diagnósticas, que escapan a nuestro ámbito profesional y técnico). Qué ocurriría si el paciente da positivo, ¿negarle los tratamientos?

4. **Aspectos técnicos sanitarios:** al ser el COVID-19 una enfermedad de declaración obligatoria, la clínica tendría que instaurar todos los mecanismos necesarios para, en caso de detección, notificarlo a las autoridades competentes de inmediato. ¿Qué ocurriría en caso de un falso negativo en el que se demuestre que la causa ha sido una mala técnica de toma de muestra o un procesamiento inadecuado de la prueba? “

2) Como ampliación del anterior documento, el 8 de abril de 2020, el Consejo General de Dentistas de España publicó el “ **Documento jurídico y técnico-científico sobre los test rápidos de detección del coronavirus y su posible utilidad en la clínica dental** “ (véase web colegial, Especial Covid-19). En dicho documento, reiterando y ampliando las consideraciones del primer documento, se concluye:

- a) *Por tanto, consideramos que una clínica dental no está autorizada para realizar pruebas diagnósticas de laboratorio. Este supuesto nos lleva a plantear qué pasaría en caso de reclamación por un diagnóstico erróneo. Resulta muy dudoso que la aseguradora le diera cobertura, dado que tal actividad no es propia de la profesión dental.*
- b) *Por todo lo expuesto anteriormente, no hay ninguna justificación jurídica, técnica ni científica para la realización de los test rápidos de detección del coronavirus en la clínica dental, en base a la información disponible en estos momentos.*

2) En relación al denominado “**Canon COVID-19**”, se informa que conforme a lo dispuesto en el art.60 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, para establecer cualquier tipo de pago adicional fuera del coste del tratamiento presupuestado y aceptado por el paciente, es necesario obtener el consentimiento expreso del mismo, de manera que en caso de

no obtener dicha aceptación, ello no faculta a la Clínica Dental para no atender al paciente o incluso para dar por finalizada la prestación de sus servicios. El cobro de dicho canon sin consentimiento de los pacientes podría dar lugar a reclamaciones en Consumo. Por ello, desde el Colegio se recomienda encarecidamente a los colegiado/as que no procedan a establecer dicho canon en la prestación de sus servicios, debiéndose asumir dentro de los gastos de explotación.

3) Se ha tenido conocimiento de una empresa que ha publicitado la posibilidad de conceder a las Clínicas Dentales el sello de calidad “ **CLINICA SEGURA COVID-19** ”que contratasen los servicios y siguieran su protocolo de seguridad e higiene. Esta clase de “ sello de calidad “ puede ser considerada una competencia ilícita y desleal, porque aprovechando la “ alarma social” provocada por la emergencia sanitaria actual, puede confundir a los pacientes en el sentido de transmitir que esas Clínicas tienen un nivel superior de protección al resto de Clínicas Dentales y en consecuencia que esas no son seguras frente al Covid-19, cuando estos centros sanitarios cuentan con una legislación muy estricta en materia de seguridad e higiene desde siempre, y que en todo caso se ha reforzado para hacerlos espacios seguros, con independencia de no contar con un sello de calidad específico. Por ello, se recomienda, que toda publicidad o anuncios que se utilicen en medios de comunicación o en las propias Clínicas, resalten a las Clínicas Dentales como espacios seguros por cumplir precisamente con los protocolos existentes para el Covid-19 del Consejo General de Dentistas de España y las “**Directrices de buenas prácticas en las Clínicas Dentales** “ del Ministerio de Sanidad. Dado que científicamente parece que es imposible asegurar de momento de forma absoluta un contagio por Covid-19, en caso de producirse, ese compromiso tiene jurídicamente un carácter contractual de resultado, con la repercusión de reclamación judicial que puede producirse.

Málaga, a 29 de mayo de 2020



Fdo. Juan Francisco Souviron Rodríguez
Asesor Jurídico COEMA